SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Mimbi S.A. s/ solicitud de reajuste de precio del Contrato N° 10/2021 suscrito en el marco del llamado a LPN - SBE N° 06/2021 – ID N° 397.872".*

DICTAMEN DAJA N° 73/22.-

Asunción, 20 de julio de 2022.-

A la **Dirección Gral. de Administración y Finanzas**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Julio César Bobadilla C., director interino de la Dirección General Jurídica, y **Abg. Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 137/2022, del 24 de febrero del 2022, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----------

I. ANTECEDENTES

Por memorándum EDC N° 014/2022, ingresado a la DGJ en fecha 19 de julio del Cte. año, el Sr. Vicente Galeano, jefe del Dpto. de Ejecución de Contratos, dependiente de la Dirección de Administración, manifiesta cuanto sigue:

«Me dirijo a usted, en referencia a la nota recibida en fecha 5/07/2022, de la Empresa de Limpieza "MIMBI S.A.", en la cual solicita el Reajuste de Precio por aumento del salario mínimo, según Decreto 7270/2022 del Poder Ejecutivo.
[…]
Por lo expuesto, solicito parecer jurídico al respecto, para proceder según lo que corresponda, de acuerdo a la normativa legal vigente».

Que, la empresa de Mimbi S.A., manifestó mediante la nota ut supra mencionada, cuanto sigue: *«Que, debido al reajuste salarial según Decreto Nº 7270/2022 del Poder Ejecutivo, nos vemos en la necesidad de solicitar el incremento en el porcentaje decretado, según lo estable en el Pliego de Bases y Condiciones en su Sección Condiciones Contractuales – Reajuste: […]».*

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" y SUS MODIFICATORIAS.**----------
- ✓ La **Ley Nº 6873/2022** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"*, y su Decreto Reglamentario.--------

III. ANALISIS

Previo análisis, se debe dejar constancia que el presente dictamen únicamente se limitará a estudiar la viabilidad del reajuste de precios del Contrato N° 10/2021

Abg. Paolo Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Julio C. Bobadilla C.
Director Interino
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR - 2DO LLAMADO" PLURIANUAL – ID Nº 397.872.----------

Aclarado el alcance del presente dictamen, se debe traer a colación lo dispuesto en el Art. 61 "Del Reajuste de Precios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

«Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS
Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley». (Subrayado es nuestro).

Asimismo, el Art. 93. Reajuste de precios, del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, dispone cuanto sigue:

«El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos».

Además, es importante señalar que el Art. 56 de la Ley Nº 2051/03 "Derechos de los Proveedores y Contratistas", dispone: *«Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a)…; b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; […]».* Es decir, constituye un derecho del proveedor el acceder al reajuste, toda vez que estén dadas las condiciones. ----------

Por otro lado, el Contrato Nº 10/2021, Licitación Pública Nacional (LPN -SBE) Nº 06/2021 «SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR - 2DO LLAMADO – PLURIANUAL – ID N° 358.471» suscrito con la empresa MIMBI S.A, estipula en la cláusula segunda, cuanto sigue:

«Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Los Datos cargados en el SICP
d) La oferta del Proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
[…]».

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado ut supra mencionado, estipula en el apartado *CONDICIONES CONTRACTUALES*, ítem *REAJUSTE*, que:

«El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Abg. Paola Prieto
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.

Pr=Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40] Donde: Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado Po= Precio Mensual por puesto Ofertado S1= Salario Mínimo actualizado So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas. El reajuste de precio se aplicará, ***siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria****, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo Salario Mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. No se reconocerán reajustes de precios en el caso que el CONTRATISTA no cumpliera con algunas de las cláusulas del Contrato».* (Subrayado y negrita es nuestro).

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019 *«POR LA CUAL SE ESTABELCE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS»*, estipula en el Art. 47° Reajustes de Precios, cuanto sigue:

«El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser reactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud». (Subrayado es nuestro).

Dicho de otra forma, el reajuste de precios podrá aplicarse únicamente desde el momento del ingreso de la solicitud a la institución, es decir, a partir del 01 de julio del Cte., año.----------

Por último, se debe señalar que el pedido de reajuste de precio presentado por la proveedora, se origina a consecuencia del Decreto N° 7270 del 21 de junio de 2022, por el cual el Poder Ejecutivo, dispuso el reajuste del salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y la diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en ₲ 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) y el jornal mínimo en ₲ 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).----------

En consecuencia, considerando lo dispuesto por la normativa legal vigente y ateniendo que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 7270, del 21 de junio de 2022, dispuso el reajuste en 11,4% de los sueldos y jornales del sector privado a partir del 1 julio de 2022, resulta viable el reajuste del precio del Contrato N° 10/2021, debiendo computarse el mismo desde la fecha del ingreso de la solicitud a la institución (01/JUL/22), por lo que el área técnica debe realizar los cálculos respectivo teniendo en cuenta la fórmula establecida en el apartado CONDICIONES CONTRACTUALES, ítem REAJUSTE, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, corresponde el reajuste del precio del Contrato Nº 10/2021 (LPN-SBE) Nº 06/2021 «SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR – 2DO LLAMADO – PLURIANUAL - ID Nº 397.872», suscrito con la firma MIMBI S.A.. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Fabio Ortiz.
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. JULIO C. BOBADILLA C.
Director Gral. Interino
Dirección General Jurídica